

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>9786</b>

Demanda de controversia constitucional recibida el trece de mayo del año en curso en el “*Buzón Judicial*”, registrada el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de catorce posterior y publicado el veinte siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“I. Normas generales cuya invalidez se reclama***

*Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 13 de abril de 2024, específicamente los artículos que establecen el cobro por los siguientes conceptos:*

***A. Cobro de multas por realizar fiestas públicas o privadas sin autorización***

<b><i>Ley de Ingresos del municipio de San Dionisio Ocotlán, Ocotlán estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</i></b>	
<b><i>Sección Única. Multas</i></b>	
<b><i>Artículo 87. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</i></b>	
<b><i>CONCEPTO</i></b>	<b><i>CUOTA EN PESOS</i></b>
<b><i>XI. Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización</i></b>	<b><i>2,000.00</i></b>

***B. Cobro de multas por insultar a la autoridad***

<b><i>Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</i></b>							
<b><i>Municipio</i></b>	<b><i>Norma impugnada</i></b>						
<i>San Bartolomé Quialana, Tlacolula</i>	<b><i>Sección Primera. Multas</i></b> <b><i>Artículo 110. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas</i></b> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><b><i>Concepto</i></b></th> <th style="text-align: center;"><b><i>Cuota en pesos</i></b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b><i>V. Por faltas a las autoridades reconocidas por la ley o por la asamblea general durante el ejercicio de sus funciones</i></b></td> <td style="text-align: center;"><b><i>3,000.00</i></b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b><i>VII. Por agresión física y/o verbal a los elementos policiacos durante el ejercicio de sus funciones</i></b></td> <td style="text-align: center;"><b><i>3,000.00</i></b></td> </tr> </tbody> </table>	<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Cuota en pesos</i></b>	<b><i>V. Por faltas a las autoridades reconocidas por la ley o por la asamblea general durante el ejercicio de sus funciones</i></b>	<b><i>3,000.00</i></b>	<b><i>VII. Por agresión física y/o verbal a los elementos policiacos durante el ejercicio de sus funciones</i></b>	<b><i>3,000.00</i></b>
<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Cuota en pesos</i></b>						
<b><i>V. Por faltas a las autoridades reconocidas por la ley o por la asamblea general durante el ejercicio de sus funciones</i></b>	<b><i>3,000.00</i></b>						
<b><i>VII. Por agresión física y/o verbal a los elementos policiacos durante el ejercicio de sus funciones</i></b>	<b><i>3,000.00</i></b>						
<i>Cuilápam de Guerrero, Centro</i>	<b><i>Sección única. Infracciones por Faltas Administrativas</i></b> <b><i>Artículo 119.- Con fundamento en los artículos 116 y 118, fracción XLV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, vigente, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional consideran y aprueban todas las faltas administrativas e infracciones de vialidad mencionadas en el presente</i></b>						

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2024**

	<p>capítulo, con la finalidad de regular las conductas de los habitantes y visitantes del municipio que pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <p><b>Fundamento Legal: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal el 16 de febrero de 2024.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Máximo Cuota en Pesos</th> <th>Máximo Cuota en Pesos</th> <th>Fundamento Legal</th> </tr> </thead> </table> <p><b>VII. EN MATERIA DE SEGURIDAD</b></p> <table border="1"> <tr> <td>f) Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular</td> <td align="center">876.48</td> <td align="center">A 1,826.00</td> <td align="center">Artículo 101, inciso F</td> </tr> </table>			Concepto	Máximo Cuota en Pesos	Máximo Cuota en Pesos	Fundamento Legal	f) Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular	876.48	A 1,826.00	Artículo 101, inciso F
Concepto	Máximo Cuota en Pesos	Máximo Cuota en Pesos	Fundamento Legal								
f) Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular	876.48	A 1,826.00	Artículo 101, inciso F								
San Pedro Topiltepec, Teposcolula	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (Pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XV. Insultar a las autoridades municipales</td> <td align="center">500.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Cuota (Pesos)	XV. Insultar a las autoridades municipales	500.00				
Concepto	Cuota (Pesos)										
XV. Insultar a las autoridades municipales	500.00										
San Andrés Sinaxtla, Nochixtlán	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>CUOTA (PESOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XV. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones.</td> <td align="center">2,500.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	CUOTA (PESOS)	XV. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	2,500.00				
Concepto	CUOTA (PESOS)										
XV. Insultar a las autoridades municipales y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones.	2,500.00										
Asunción Tlacolulita, Yautepec	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (en pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VI. Faltas a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.</td> <td align="center">2,000.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Cuota (en pesos)	VI. Faltas a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.	2,000.00				
Concepto	Cuota (en pesos)										
VI. Faltas a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones.	2,000.00										
San Pedro Tidaá, Nochixtlán	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (En pesos)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VI. Insultos a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones</td> <td align="center">1,000.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Cuota (En pesos)	VI. Insultos a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones	1,000.00				
Concepto	Cuota (En pesos)										
VI. Insultos a la autoridad municipal y/o cuerpos policiacos en uso de sus funciones	1,000.00										
Reyes Etla, Etla	<p align="center"><b>Sección Primera: Multas</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los Ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V. Agredir verbalmente a la</td> <td align="center">1500.00</td> <td align="center">Por evento</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	V. Agredir verbalmente a la	1500.00	Por evento		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD									
V. Agredir verbalmente a la	1500.00	Por evento									

	<b>autoridad durante el ejercicio de sus funciones</b>								
Santiago Apóstol, Ocotlán	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 62.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Insultos y agresiones a la autoridad</td> <td align="center">2,000.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	CUOTA EN PESOS	Insultos y agresiones a la autoridad	2,000.00		
Concepto	CUOTA EN PESOS								
Insultos y agresiones a la autoridad	2,000.00								
San Miguel Piedras, Nochixtlán	<p align="center"><b>Sección única. Multas</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en Pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Falta a la autoridad en el ejercicio de sus funciones</td> <td align="center">500.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	Cuota en Pesos	A. Falta a la autoridad en el ejercicio de sus funciones	500.00		
Concepto	Cuota en Pesos								
A. Falta a la autoridad en el ejercicio de sus funciones	500.00								
San Juan Mixtepec, Miahuatlán	<p align="center"><b>Sección Primera Multas</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IV. Insultar a las Autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones</td> <td align="center">700.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	CUOTA EN PESOS	IV. Insultar a las Autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones	700.00		
Concepto	CUOTA EN PESOS								
IV. Insultar a las Autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones	700.00								
Guadalupe de Ramírez, Silacayoápam	<p><b>Artículo 49.</b> El Municipio percibirá ingresos, por la siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>Cuota en pesos</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiales en usos de sus funciones.</td> <td align="center">500.00</td> <td align="center">Por evento</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	Cuota en pesos	Periodicidad	II. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiales en usos de sus funciones.	500.00	Por evento
CONCEPTO	Cuota en pesos	Periodicidad							
II. Falta de respeto a la autoridad municipal y/o cuerpos policiales en usos de sus funciones.	500.00	Por evento							
San Dionisio Ocotlán, Ocotlán	<p align="center"><b>Sección Única. Multas</b></p> <p><b>Artículo 87.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XVIII. Por falta de respeto y/o insulto a la Autoridad Municipal en uso de sus funciones</td> <td align="center">2,500.00</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	XVIII. Por falta de respeto y/o insulto a la Autoridad Municipal en uso de sus funciones	2,500.00		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS								
XVIII. Por falta de respeto y/o insulto a la Autoridad Municipal en uso de sus funciones	2,500.00								
San Miguel Aloapám, Benemérito Ixtlán de Juárez	<p align="center"><b>Sección Única. Multas</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III. Insultos a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones</td> <td align="center">500.00</td> </tr> </tbody> </table>			Concepto	CUOTA EN PESOS	III. Insultos a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones	500.00		
Concepto	CUOTA EN PESOS								
III. Insultos a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones	500.00								
San Agustín de las	<b>Sección Primera. Multas</b>								

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2024**

Juntas, Centro		<b>Artículo 105.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
		<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
			<b>MÍNIMO MÁXIMO</b>
<b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b>			
	j)	<b>Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)</b>	<b>1,800.00 3,600.00</b>

**C. Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública**

<b>Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>																	
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>																
Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán	<p><b>Artículo 121.-</b> La determinación de las sanciones establecidas en el presente artículo para el cobro de multas de orden administrativas, que establece el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, se realizarán en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el bando en mención.</p> <table border="1"> <tr> <td align="center"><b>CONCEPTO</b></td> <td align="center"><b>CUOTA (En Pesos)</b></td> </tr> <tr> <td>I.- Escándalo en la vía pública (insultos o falta de respeto a las y los ciudadanos).</td> <td align="center">407.50</td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (En Pesos)</b>	I.- Escándalo en la vía pública (insultos o falta de respeto a las y los ciudadanos).	407.50												
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (En Pesos)</b>																
I.- Escándalo en la vía pública (insultos o falta de respeto a las y los ciudadanos).	407.50																
San Agustín de las Juntas, Centro	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <tr> <td align="center" colspan="2"><b>CONCEPTO</b></td> <td align="center" colspan="2"><b>CUOTA EN PESOS</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td align="center"><b>MÍNIMO</b></td> <td align="center"><b>MÁXIMO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">g)</td> <td><b>Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía</b></td> <td align="center"><b>2,000.00 3,500.00</b></td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA EN PESOS</b>				<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>	<b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b>					g)	<b>Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía</b>	<b>2,000.00 3,500.00</b>
<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA EN PESOS</b>															
		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>														
<b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b>																	
	g)	<b>Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía</b>	<b>2,000.00 3,500.00</b>														

**D. Cobro de multas por cometer faltas a la moral**

<b>Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>					
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>				
San Bartolomé Quialana	<p align="center"><b>Sección Primera. Multas</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas</p> <table border="1"> <tr> <td align="center"><b>Concepto</b></td> <td align="center"><b>Cuota en pesos</b></td> </tr> <tr> <td><b>XV. Faltas a la moral</b></td> <td align="center"><b>5,000.00</b></td> </tr> </table>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>XV. Faltas a la moral</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>				
<b>XV. Faltas a la moral</b>	<b>5,000.00</b>				
Cuilápam de Guerrero, Centro	<p align="center"><b>Sección Única. Infracción por Faltas Administrativas</b></p> <p><b>Artículo 119.-</b> Con fundamento en los artículos 116 y 118, fracción XLV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, Centro, Oaxaca, vigente, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional consideran y aprueban todas las faltas administrativas e infracciones de vialidad mencionadas en el presente capítulo, con la finalidad de regular las conductas de los habitantes y visitantes del municipio que pongan en peligro el orden público</p>				

o la integridad de las personas. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:				
<b>Fundamento Legal: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuilápam de Guerrero, publicado en el Gaceta Municipal el 16 de febrero de 2024.</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Mínimo Cuota en Pesos</b>		<b>Máximo Cuota en Pesos</b>	<b>Fundamento Legal</b>
<b>VII. EN MATERIA DE SEGURIDAD</b>				
<b>j) Realizar actos que constituyan faltas a la moral en la vía pública</b>	<b>2,191.20</b>	<b>A</b>	<b>5,112.80</b>	<b>Artículo 101, incisos F</b>

**E. Cobro de multa por alterar el orden y causar molestias**

<b>Leyes de Ingresos del municipio de San Pedro Teozacoalco, Nochixtlán estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>	
<b>Sección Primera. Multas</b>	
<b>Artículo 78. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Cuota (Pesos)</b>
<b>III. Proferir palabras altisonantes procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen molestar a terceros</b>	<b>300.00</b>

**F. Cobro de multas por injuriar a las personas, proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos**

<b>Leyes de Ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>				
<b>Municipio</b>	<b>Norma impugnada</b>			
San Agustín de las Juntas, Centro	<b>Sección Primera. Multas</b>			
	<b>Artículo 105. Se consideran multas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</b>			
	<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA EN PESOS</b>	
			<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b>			
<b>c)</b>	<b>Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras</b>	<b>1,600.00</b>	<b>2,400.00</b>	
<b>d)</b>	<b>Actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares</b>	<b>2,000.00</b>	<b>4,000.00</b>	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2024**

		<b>del espectáculo o diversión</b>		
<i>San Martín Tilcajete, Ocotlán</i>	<b>Sección Primera. Multas</b> <b>Artículo 75.</b> El Municipio percibirá ingresos, derivados de multas que se cobrarán por las siguientes faltas administrativas:			
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (PESOS)</b>		
		<b>De</b>	<b>Hasta</b>	
	<b>ttt) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de las administración pública municipal</b>	<b>1,355.42</b>	<b>2,710.84</b>	

**G. Cobro de multas por jugar en espacios públicos**

<b>Ley de Ingresos del municipio de San Martín Tilcajete, Ocotlán, estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024</b>		
<b>Sección Primera. Multas</b>		
<b>Artículo 75.</b> El Municipio percibe ingresos, derivados de multas que se cobrarán por las siguientes faltas administrativas:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (PESOS)</b>	
	<b>De</b>	<b>Hasta</b>
<b>xxx) Efectuar juegos o prácticas de deporte en la vía pública que causen molestias a los vecinos o que interrumpan el tránsito vehicular de todo tipo</b>	<b>271.08</b>	<b>1,355.42</b>

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el trece de abril de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del catorce de abril al trece de mayo del año en curso**; por tanto, si el oficio inicial se depositó el trece de mayo de dos mil veinticuatro en el "Buzón Judicial" en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

**Delegados, domicilio y prueba.** En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibida la documental que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En relación con la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes del promovente<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.”*, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que

---

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de la consulta de expediente electrónico y de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio inicial y su anexo **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes<sup>4</sup> dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimientos.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un

---

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio inicial y los anexos necesarios,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la**

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 462/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del oficio inicial y anexo, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3438/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

